



Universidad Nacional de Córdoba  
República Argentina

---

CUDAP: EXP-UNC:0020153/2009

**VISTO:**

El recurso de reconsideración (fs. 349<sup>1/4</sup>) incoado en contra de la Resolución HCS 1015/12 (fs. 344/345) por el Prof. Lic. CARLOS ESTEBAN DISOGRA (Leg. 34.459), aspirante en el concurso de dos cargos de Profesor Adjunto con dedicación semiexclusiva de la cátedra de Introducción a la Psicología de la Facultad de Psicología, dispositivo que rechazó la impugnación presentada por el nombrado en contra de la Resolución HCD 143/12 de esa unidad académica (fs. 336/vta.) cuyo Art. 1° no aprobó lo actuado por el tribunal en lo concerniente al postulante que fuera meritulado en segundo lugar en el respectivo orden de méritos (fs. 265) y declaró nulo dicho orden de méritos en lo referente a los puestos siguientes al primer lugar (Art. 2°); y

**CONSIDERANDO:**

Que en su planteo el recurrente aduce que la resolución recurrida no ha contestado todos los puntos señalados en su impugnación originaria, por lo que los expone nuevamente en el presente escrito recursivo;

Que la declaración de nulidad del concurso en ambas resoluciones cuestionadas (HCD 143/12 y HCS 1015/12), las cuales cumplen acabadamente con los requisitos exigidos por el Art. 7° de la Le 19.549, tiene como principal causal la falta de fundamentación suficiente del dictamen del jurado y su ampliación;

Que, en efecto, en dichos documentos no resulta exteriorizado el criterio para cuantificar el puntaje final de cada postulante en sus antecedentes, y su rectificación, lejos de aclararlos, no hace más que precisar falta de razonamiento en la calificación de los títulos y antecedentes;

Que, en otras palabras, la cuestión principal por la que se decide declarar la nulidad del concurso se sustenta en la falta de fundamentación del dictamen originario y su ampliación, vicio de procedimiento que sin duda justifica el dictado de las resoluciones atacadas;

Que, por el contrario, el dictamen de jurado debe ser explícito y fundado, incluyendo el detalle y valoración de los antecedentes, méritos y desempeño en las pruebas (oral y entrevista) de cada uno de los postulantes;

Que, así, se ha violado el procedimiento reglado por el Art. 15 de la Ord. 8/86 (t.o. R.R. 433/09);

Que, en definitiva, no es que este H. Cuerpo no haya analizado todos los fundamentos de la impugnación del Lic. Disogra sino, por el contrario, al advertir tal vicio de forma, el mismo lo obliga a declarar la nulidad del procedimiento concursal para con ello dar cumplimiento acabado a la normativa de la citada Ord. 8/86;

Por todo ello, y teniendo en cuenta lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos bajo el número 51.564 (fs. 350/351) y lo aconsejado por la Comisión de Vigilancia y Reglamento en su despacho de fojas 353,



Universidad Nacional de Córdoba  
República Argentina

CUDAP: EXP-UNC:0020153/2009

**EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Rechazar por sustancialmente improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por el Prof. Lic. CARLOS ESTEBAN DISOGRA (Leg. 34.459) en contra de la Resolución HCS 1015/12.

**ARTÍCULO 2º.-** Notifíquese al recurrente en los términos del penúltimo párrafo del Dictamen DAJ 51. 465, comuníquese y pase para su conocimiento y efectos a la Facultad de Psicología.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO SUPERIOR A CINCO  
DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL TRECE.**



Mgter. JHON PORETTO  
SECRETARIO GENERAL  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

Dra. SILVIA CAROLINA SCOTTO  
RECTORA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

**RESOLUCIÓN N°:**

**116**